Año de 1926 — Viernes 15 de Enero — Núm. 7

Precios de suscripción
EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'80

Precios de suscripción
FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas.............. 6'25
Número suelto.............................. 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

92

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

Debiendo celebrarse ejercicios de tiro al blanco con mosquetón por los reclutas del Regimiento de Plaza y Posición, en el polígono de baterías el día 16 del actual y hora de nueve a doce de su mañana, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, con el fin de evitar peligros en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 13 de Enero de 1926.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

91

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

El Alcalde de Moraleja de Coca, me comunica la desaparición en aquel término municipal de una caballería menor, propiedad del vecino del mismo, D. Lorenzo Galindo, y de las señas que a continuación se expresan:

Clase burro, pelo rucio, cerrado, lleva herraduras partidas en las patas delanteras y como señas particulares: es rabón y con un bulto en una quijada.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades se practiquen las gestiones convenientes para averiguar el paradero de la mencionada caballería. la cual caso de ser habida deberá ponerse a disposición de su dueño.

Segovia, 13 de Enero de 1926.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

MINISTERIO DE HACIENDA

—o—

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los comerciantes e industriales individuales comprendidos en alguna de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio y no sujetos actualmente a la que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, quedan obligados a llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio, un libro que se denominará «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales».

Se extiende esta obligación a todos los comerciantes e industriales individuales que satisfagan cuota anual para el Tesoro por la Contribución industril y de comercio superior a 500 pesetas. Para determinar esta cuota se sumarán todas las que el contribuyente satisfaga, ya sea en la misma localidad o en localidades distintas.

En el libro especial de «Ventas y operaciones industriales y comerciales», se anotarán todas las ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio proporcione al contribuyente, sea por venta de artículos, por remuneración o prestación de servicios o por cualquiera operación comercial o industrial que realice.

Artículo 2.º El libro de «Ventas y operaciones» se encabezará con una diligencia, en la que se hará constar:

a) Fecha de apertura;

b) Número de folios;

e) Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice;

d) Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse;

e) Domicilio del industrial;

f) Alquiler anual que a la sazón satisfaga por el local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria;

g) Número medio de empleados y obreros, con separación entre unos y otros, que en su caso trabajan en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) de este artículo se repetirán en el libro en la forma expuesta al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio económico del industrial o comerciante.

Artículo 3.º Dicho libro se ajustará precisamente al modelo que por el Ministerio de Hacienda deberá publicarse antes del 1 de Febrero de 1926, y habrá de estar encuadernado, foliado, encabezado, en la forma antes indicada y sellado con el de la Administración de Rentas públicas, si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o industria en la capital de la provincia o pueblos de su partido, o con el de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en otro caso. Esta diligencia será gratuíta y firmada por los jefes de una u otra oficina.

Artículo 4.º En el libro de «Ventas y operaciones» se anotarán día por día con las formalidades que exigen los artículos 43 y 44 del Código de Comercio, cada objeto vendido y su importe en venta, y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido por su razón. Sin embargo las operaciones hechas al contado y por valor inferior a diez pesetas podrán totalizarse al fin del día en una o varias partidas, sin que la primera pueda exceder de 100 pesetas y de 50 las demás. En este caso, en el lugar que en el libro se destine a la designación del origen de los ingresos, se hará constar con la posible claridad y el detalle que la agrupación permita la procedencia de aquéllos, procurando en lo posible reunir en cada partida los similares.

A fin de cada mes se totalizará el importe de los ingresos obtenidos durante el mismo.

Artículo 5.º La Administración tendrá derecho a examinar por medio de sus Agentes técnicos el libro de «Ventas y operaciones» de cada industrial o comerciante, cuantas veces lo estime oportuno, dentro de los cinco años siguientes a aquel a que correspondan las anotaciones, así como los justificantes de ventas y operaciones y cuantos antecedentes y documentos en general puedan contribuir a comprobar la exacta y total anotación de los ingresos realizados.

Artículo 6.º El incumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto será castigado, según los casos, con las multas que a continuación se expresan:

a) El comerciante o industrial que no llevara el libro de «Ventas y operaciones», estando obligado a ello, será castigado con una multa de 50 a 500 pesetas la primera vez que la Administración tuviese conocimiento de su falta, y con la de 100 a 1.000 la segunda, aumentándose la penalidad por cada reincidencia con el duplo del importe de la última impuesta.

b) El que no ajustase el libro a las disposiciones de este Real decreto o a las que por el Ministerio de Hacienda se dicten, será castigado con la multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, y con la de 50 a 500 la segunda, aumentándose la penalidad en las sucesivas en la forma consignada en el apartado anterior.

c) La negativa, excusa o resistencia por el industrial o comerciante a exhibir en todo o en parte el libro de «Ventas y operaciones» a los Agentes técnicos de la Administración debidamente autorizados, será castigada con la multa de 250 a 2.500 pesetas.

La imposición de penalidades corresponderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que se ejerza el comercio o la industria, debiendo tener presente para la determinación de su cuantía, dentro de los límites señalados en los apartados de este artículo, el grado de intención de incumplir la ley que en el infractor se observara; la importancia de su negocio, y en el caso de llevar el libro, pero no en forma, la mayor o menor dificultad que la imperfección pueda producir para el conocimiento de la totalidad de los ingresos obtenidos. El Delegado de Hacienda podrá ordenar para la mayor justificación de sus acuerdos las informaciones que estime oportunas, además de la que habrá de aportar en todo caso el Agente técnico instructor del expediente.

Contra la resolución del Delegado de Hacienda, el interesado podrá entablar las reclamaciones económico-administrativas que procedan, según la legislación vigente.

Artículo 7.º Los Juzgados y Tribunales no admitirán ni tramitarán reclamaciones provenientes de ventas u operaciones comerciales e industriales sujetas a la inscripción obligatoria que establece este Real decreto, y de cuantía superior a 10 pesetas si el actor, en el escrito inicial de la reclamación, no reproduce íntegramente el asiento de la venta u operación de que se trate, con expresión de la fecha de la

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar nuevas disposiciones sobre el detalle con que habrán de hacerse las anotaciones a consignar en el libro especial de «ventas y operaciones»; para ampliar o reducir el límite de cuota que como determinante de la obligación de llevar el libro de «ventas y operaciones» fija el artículo primero de de este Real decreto, y para extender su aplicación a otros contribuyentes en razón de sus negocios, profesiones o cargos.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Real decreto, que empezará a regir en 1.º de Abril de 1926. Los comerciantes e industriales que se establezcan después de esta fecha deberán presentar el libro a la oficina competente dentro de los quince días siguientes al de aquel en que comience

el ejercicio de su industria o comercio.

Dado en Palacio a uno de Enero de mil novecientos veintiséis —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 1.° de los corrientes, se establece, para determinados comerciantes, la obligación de llevar un libro especial de «ventas y operaciones industriales y comerciales» en el que habrán de anotarse todas las ventas que se realicen, así como todos los ingresos que al contribuyente proporcione el ejercicio de su misma Real disposición se ordena que por el Ministerio de Hacienda se publique, antes de 1.° de Febrero de este año, el modelo a que dicho libro habrá de ajustarse.

Para que tal modelo reúna las condiciones que a la Administración puedan interesar, en armonia con las mayores facilidades que a los contribuyentes obligados a llevar el libro puenes de orden reglamentario y de carácter práctico colaboren, para mayor facilidad en la aplicación de las disposiciones que se dicten, los representantes de los contribuyentes a quienes afecten con los funcionarios de la Administración, debe encargarse el estudio del modelo de referencia a una Comisión que reuna las condiciones expuestas, y constituída por Real orden de 30 del pasado Diciembre la que ha de proceder al estudio de lau tarifas de la Contribución industrial y de comercio, a dicha Comisión parece indicado encomendar el trabajo de que se trata, sumando a ella, y sólo para estos efectos, un funcionario del Cuerpo de Profesores mercantiles de Hacienda, que, por la índole especial de su competencia, debe colaborar en un estudio que tan directamente afecta a asuntos mercantiles.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el estudio del modelo del libro de «ventas y operaciones industriales y comerciales» a que se refiere el Real decreto de 1.° de los corrientes, sea realizado por la Comisión, que para proponer la reforma de la Contribución industrial y de comercio ha sido nombrada por Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, a la cual se agrega, para los trabajos que con el modelo del libro antes citado se relacionen, a D. Jose Navarro Reverter y Gomis, Jefe de Administración del Cuerpo de Profesores mercantiles de Hacienda, y de Sección de la Dirección general de Rentas públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1925.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 3 de Enero de 1926.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobadas prácticamente la dificultades con que tropieza la Dirección general de Administración para tramitar por sí la documentación de los concursos de Secretarías de Ayuntamiento, por la enorme cantidad de instancias que se recibe y el número considerable de vacantes a proveer. y con el fin de obviar esas dificultades y no retrasar la tramitación de los mencionados concursos lo que pudiera ocasionar perjuicios a los Ayuntamientos y concursantes interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.° A partir de esta fecha, todos los concursos generales que se anuncien en la *Gaceta* para provisión de Secretarías de Ayuntamientos de primera y segunda categoría se tramitarán en los respectivos Gobiernos civiles, a los cuales deberán ser dirigidas las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes de Secretarías existentes dentro de la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en cada Ayuntamiento.

2.° Asimismo los concursantes podrán solicitar, por medio de una sola instancia, dirigida al Gobernador, todas los vacantes existentes en la respectiva provincia, debiendo acompañar a ellas tantas copias literales o en extracto de su documentación como Secretarías soliciten e indicando a cuál de éstas desean que se remita la documentación original, que deberá ser una por cada provincia a cuyas vacantes aspiren.

3.° Los Gobernadores, dentro del plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, remitirán a los respectivos Ayuntamientos la documentación que a ellos se refiera, y los Ayuntamientos a su vez deberán remitir a los Gobernadores la lista de los concursantes que hayan presentado sus instancias en la Alcaldía.

4.° Trancurrido ese plazo, los Gobernadores civiles enviarán a la Dirección general relación circunstanciada de los solicitantes de cada una de las Secretarías que hubiesen presentado la documentación en el Gobierno, adicionada con la de los que la hubiesen presentado en el Ayuntamiento, según la nota facilitada por la Alcaldía.

Si respecto de la capacidad de alguno de los solicitantes surgieren dudas, bien en el Gobierno o bien en el Ayuntamiento, los Gobernadores consultarán a la Dirección, que con vista de los expedientes personales de cada interesado las resolverá según proceda.

5.° Los Ayuntamientos resolverán los concursos dentro del plazo de quince días que señala el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, a partir del en que reciban del Gobierno civil la documentación presentada, debiendo de dar cuenta a éste, dentro del término del tercero día, de la designación hecha y acompañando al oficio la documentación del concursante nombrado para cubrir la vacante.

6.° Los Gobernadores, a su vez, remitirán a la Dirección, dentro de los tres días siguientes, los nombramientos hechos por los Ayuntamientos, para que, una vez comprobada la legitimidad de las designaciones, puedan ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

7.° En el caso de que un Ayuntamiento renunciase a elegir Secretario o dejase de hacerlo dentro de los plazos señalados, decayendo en su derecho, conforme al artículo 28 del Reglamento, deberá remitir al Gobernador de la provincia para que éste, a su vez, la envíe al Ministerio, la documentación de todos los concursantes, y si no lo hiciere espontáneamente lo hará de oficio el Gobernador, a fin de que la Dirección general pueda hacer por sí el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los solicitantes, entendiéndose que tanto los Ayuntamientos como la Dirección deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor y no haber sido designado hasta el concurso de que se trata para ninguna otra Secretaría.

8.° En el caso en que un concursante fuese nombrado para varias Secretarías al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaecta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

9.° Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del 10 de Enero de 1926.)

82

Ministerio de la Gobernación

—

Dirección general de Administración

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de don Pedro Herranz del Castillo, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pinilla Ambroz.

La Junta, en sesión celebrada en veintisiete de Noviembre del año corriente, ha acordado: Declarar firme la dimisión presentada por el recurrente, D. Pedro Herranz del Castillo, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pinilla Ambroz, de esa provincia, el día seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta, Illolee.

83

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de don Gregorio de Pedro y de Pedro, Secretario que fué del Ayuntamiento de Vallelado.

La Junta, en sesión celebrada en veintiocho de Noviembre del año corriente, ha acordado: Confirmar la destitución del recurrente, D. Gregorio de Pedro y de Pedro, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Vallelado, de esa provincia acordada por la Corporación municipal en sesión verificada con fecha cuatro de Diciembre del año mil novecientos veintitrés.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta, Illolee.

37

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de don Miguel Casla Gilarranz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo.

La Junta, en sesión celebrada en veintisiete de Noviembre del año corriente, ha acordado: Declarar firme la dimisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, de esa provincia, presentada por por el recurrente don Miguel Casla Gilarranz, con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, hciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletin Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta, Illolee.

63

Comisión Provincial

—o—

Sesión de 30 de Diciembre de 1925

En la ciudad de Segovia, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Mariano Larios Cibatti, Vicepresidente de la Corporación en funciones de Presidente, por hallarse desempeñando el cargo de Gobernador civil interino de la provincia el señor D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Diputación, los señores Diputados directos titulares D. Andrés Marcos, D. Juan Gil Escorial; D. Fernando Albertos y Diputado directos suplente, D. Fermín Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la ultimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Sordo-mudos y Ciegos.—Capital.—Dada lectuta de una comunicación del Sr. Comisario Regio del Instituto nacional de Sordo-mudos y Ciegos en la que, contestando a consulta formulada por esta Diputación, manifiesta que desde 1.° de Enero próximo, puede ingresar esta Corporación provincial, tres nuevos alumnos sordo-mudos, participando a la vez que dicha Comisaría carece de facultades para oporgar rebajas en las pensiones que con arreglo al nuevo Reglamento han de abonarse por cada asilado; la Comisión provincial acuerda que, con vista de la cantidad que aparece en el vigente presupuesto, para sufragar las estancias que causen en el mencionado Instituto nacional, los sordomudos y ciegos que ella acuerde asilar y del turno de sordo-mudos que tiene formado se solicite el ingreso de dos o tres de éstos en el repetido Instituto nacional, y que se dirija atenta exposición al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, solicitando rebaja en el importe de las pensiones en atención al número de individuos que tiene recogidos la

Diputación y a los propósitos que abriga de enviar algunos más.

Sección de alienados.—Muñoveros. —Examinado el expediente instruído a instancia de Francisca Cristóbal Encinas, vecina de Muñoveros, en solicitud de que su hijo Esteban López Cristóbal, de 23 años de edad y de estado soltero, ingrese en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por padecer enajenación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, a excepción del informe del Subdelegado de Medicina, cuyo funcionario verifica el reconocimiento de los enfermos, una vez que se ha acordado su ingreso provisional; la Comisión acuerda acceder al ingreso provisional de dicho presunto demente, a reserva de lo que resulte del informe que emita el Subdelegado de Medicina del partido, y que los gastos de estancia que origine, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Idem.—Codorniz.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometida Anastasia Flándes Gómez, natural de Codorniz, haber presentado síntomas manifiestos de perturbación mental, bajo la forma de manía aguda furiosa, por lo que los médicos que la han observado opinan que debe ser traslada a un manicomio; la Comisión acuerda remitir dicha certificación al esposo de la enferma para que la presente en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, a los efectos que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y enviar un duplicado de dicha certificación al Sr. Gobernador civil, con el ruego de que se digne disponer su remisión a dicho Juzgado, con el fin de que si el esposo de la enferma no se presenta a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, le promueva de oficio a su nombre, según dispone la Real orden de 20 de Junio de 1885.

Sección de alienados.— Valdevarnés.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido Pablo Fernández Granda, natural de Valdevarnés, no haber presentado síntoma alguno de perturbación mental, y opinando los médicos que le han observado que debe ser entregado a su familia; la Comisión acuerda ordenar a Balbino Fernández Granda, hermano del Pablo, que inmediatamente se persone en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a hacerse cargo del mismo, y autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientos para que verifique la entrega, previas las formalidades reglamentarias, y que se dé conocimiento de este acuerdo al Sr. Juez de primera instancia de Riaza a los oportunos efectos.

Sección de expósitos.—Pedraza.— Solicitado por Matías del Amo Rubio, vecino de Pedraza, le sea entregada una niña hija suya, llamada Florentina del Amo González, que ingresó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el 9 de Julio de 1924, y estando justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda devolver la niña de que se trata a su padre con las formalidades reglamentarias.

Subsidio de lactancia.—Muñopedro. —Examinado el expediente instruído a instancia de Micaela Gómez Rubio, de 21 años de edad, soltera y residente en Muñopedro, en solicitud de que se la conceda el subsidio de lactancia que oporga la Diputación, para criar a un hijo suyo que dió a luz el 3 de Octubre último, y resultando de los documentos aportados que la solicitante no reune las condiciones reglamentarias fijadas por la Diputación, para el disfrute del beneficio que pretende; la Comisión acuerda con sentimiento, no ser posible acceder a lo solicitado.

Alienados.— Contabilidad.— Ciempozuelos.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Superior del Sanatorio de San José, de Ciempozuelos, manifestando que, en virtud de las fundadas razones expuestas por esta Comisión, en su acuerdo de 2 del actual, hasta 1.º de Julio de 1925, no empezará a cobrarse el aumento de 50 céntimos de peseta, fijado por estancia diaria de cada alienado de los que esta Diputación tiene recluídos en el mencionado Sanatorio; la Comisión acuerda quedar enterada de citada comunicación, y expresar al Sr. Superior del Establecimiento referido, las gracias más expresivas de la Diputación por haberse dignado acceder a su petición.

Biblioteca provincial.— Capital.— Almería.—La Comisión acuerda que pase a la Biblioteca provincial, un folleto de que es autor el Notario, don Miguel García Fernández, en el cual se copia el escrito que dicho señor dirigió en Noviembre último al Excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar, felicitándole por su gran obra de reconstrucción y engrandecimiento de España, y pidiendo determinadas reformas; y que se exprese al autor el agradecimiento de la Diputación, por el envío de dicho folleto.

Carreteras provinciales.—Venta de San Rafael a Avila.--Vistos los antecedentes que existen en la Sección de Vías y Obras, relativos a la cesión que el Excmo. Sr. Conde de Finat, hace a la Diputación provincial, de la propiedad del solar que posee en la margen derecha de la carretera de Venta de San Rafael a Avila, en su kilómetro diez, con objeto de que sea reconstruído por la Diputación y destinado a vivienda de peones camineros; la Comisión acuerda agradecer al Sr. Conde de Finat la mencionada cesión y que por el Sr. Oficial Letrado de la Diputación se formule un proyecto de contrato privado entre el donante y aquélla, el cual será sometido después a la aprobación definitiva de ambas partes.

Saltos del Duero.—Toro.—Dada lectura de una carta que los señores Alcalde y Presidente de la Asociación agrícola de la Ciudad de Toro, dirigen al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, invitándole a la Asamblea de entidades de Castilla la Vieja y León, que se celebrará en la mencionada Ciudad de Toro, el día 5 de Enero próximo, para tratar de los riegos derivados del río Duero; y teniendo en consideración que el mencionado día 5 ha de celebrarse en esta Capital un festival de Reyes, que la Diputación dedica a los niños del Hospicio, por lo que no es posible enviar una representación de su seno para dicho acto; la Comisión acuerda rogar al Sr. Alcalde de Toro, que en la repetida Asamblea, se sirva obstentar la representación de la Diputación segoviana.

Hospitales municipales.—Villacastín.—Visto un oficio de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villacastín, participando haber recibido la cantidad correspondiente al primer trimestre de la subvención concedida por la Diputación al Hospital de dicha villa, y manifestando que por no obstentar dicho centro benéfico el carácter de municipal, renunciaba a la mencionada subvención, indicando a la vez que los sucesivos libramientos de las cantidades otorgadas se expidan a favor de los patronos del Hospital de San Sebastián; la Comisión acuerda quedar enterada y que la comunicación de referencia pase a la Intervención de fondos provinciales para que tenga presente su contenido al hacerse los abonos de los sucesivos pagos.

Personal.—Capital.—Enterada la Comisión provincial del fallecimiento del Oficial tercero de los de 2.ª Categoría de la Excma. Diputación, don Ubaldo García Garrido, ocurrido el día 28 del actual en esta Ciudad; la Comisión acuerda que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de dicho empleado, que durante más de treinta y cinco años prestó sus servicios a la Corporación con especial laboriosidad y competencia.

Personal.—Capital.—Hallándose vacante, como consecuencia del fallecimiento del funcionario provincial a que se refiere el anterior acuerdo, el cargo de Oficial tercero de la segunda categoría; la Comisión provincial, por unanimidad, acuerda:

1.º Ascender a la plaza de Oficial 3.º de la 2.ª categoría al Oficial 1.º de la 3.ª, don Nicolás Sanz Santos, pasando a ocupar los cargos de oficiales 1.º y 2.º de dicha 3.ª categoría los que actualmente ocupan los números 2 y 3 de la misma, don Mariano Palomo Lapeña y don Juan José García Sastre.

2.º Ascender a Oficial 3.º de la 3.ª categoría al Auxiliar núm. 1 de la 1.ª categoría don Matías Alvaro Barroso, y ascender igualmente en un puesto a los Auxiliares de esa 1.ª categoría que ocupan los números 2, 3, 4 y 5, señores Marinas, Monjas, Sastre y de Frutos.

3.º Ascender a Auxiliar 5.º de la 1.ª categoría al que ocupa el número 1 en la 2.ª, don Juan Mate Llorente y ascender igualmente en un puesto de auxiliares de esa 2.ª categoría que ocupan los números 2, 3, 4 y 5, señores Hernández, Martín; González y García Bermejo.

4.º Como consecuencia de los anteriores ascensos y corrida de escalas, declarar vacante la plaza de Auxiliar 5.º de la 2.ª categoría.

5.º Que los ascensos mencionados comiencen a surtir efectos legales desde el día 1.º de Enero de 1926.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho de la noche, de la que se extendió la correspondiente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

94

Dirección general de Obras Públicas

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día primero de Febrero de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para reparación de los kilómetros 72 al 83 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyo presupuesto asciende a 65.416,88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1928 y la fianza provisional de 3.270 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 6 de Febrero de 1926 a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 21 de Diciembre de 1925.— El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día primero de Febrero de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para reparación de los kilómetros 36 y 37, 52 al 57 y 62 al 67'587 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, cuyo presupuesto asciende a 55.878,98 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo 1928 y la fianza provisional de 2.790 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio Fomento el día 6 de Febrero de 1926 a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 23).

Madrid, 21 de Diciembre de 1925.— El Director general, P. D., R. Apolinario.

91

Batallón Caja de Recluta de Segovia, número 93

AVISO

Dispuesto por Real orden Circular de 10 de Noviembre del pasado (*Diario Oficial* núm. 151) art. 9.º, la incorporación a filas de los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII (cuotas) del año 1925, y agregados al mismo, se advierte por el presente la obligación que tienen de presentarse en los cuerpos a donde hubiesen sido admitidos el día 15 del actual. Los que por cualquier circunstancia no tengan destino, efectuarán su presentación en este Batallón, Caja núm. 93, (Calle Zorrilla) en el mismo día para ser destinados a cuerpo de esta Región.

Segovia, 11 de Enero de 1926.—El Teniente Coronel, primer jefe, Emilio Hernández.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

85

PROVINCIA DE SEGOVIA — MES DE DICIEMBRE

Estado lemostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDOS	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Riaza	Uno	Bovina	5	0	5	0	0
Viruela	Idem	Uno	Ovina	54	60	30	2	82
Peste	Santa María de Nieva	Uno	Porcina	0	15	0	15	0

Segovia, 14 de Enero de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

90

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libre los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Enero, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS									ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª — Q. m.	Harina tropa — Q. m.	Cebada — Q. m.	Paja pienso — Q. m.	Heno — Q. m.	Habas — Q. m.	Raciones pan — Número	Harina para sustitutivo — Q. m.	Cok ranchos — Q. m.	Paja larga — Q. m.	C. vegetal ranchos — Q. m.	Cok ranchos — Q. m.	Hulla ranchos — Q. m.	Leña ranchos — Q. m.	Petróleo — Litros
Valladolid	»	400	1.000	2.000	»	»	»	»	»	»	75	50	»	300	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	100	200	300	70	»	»	»	»	»	25	»	100	100	»
Avila	»	»	»	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	294	»
Toro	»	»	26'40	39 60	»	»	»	»	»	»	15'59	»	»	»	»
Cáceres	»	»	64	96	»	»	10.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	»	»	»	»	1.100	»	»	4	6	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	37	»	»	90	»
Ciudad Rodrigo	»	40	46	40	»	»	»	»	»	»	50	»	»	126	36
Totales	»	540	3.136·40	675 60	70	24	11.100	»	»	4	208'59	50	100	910	36

NOTAS. 1.ª—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 10 de Enero de 1926.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.

74

Alcaldia de Grajera

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente.

Grajera, 3 de Enero de 1926.—El Alcalde, Santos Mazarías.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

San Cristóbal de Cuéllar
Castroserracín
Navas de Oro
Aldea Real

105

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en las diligencias de la ejecución de la sentencia en el juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de D. Juan Megino Ruiz, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, contra D. Perfecto Escorial Bernabé, vecino de Cantimpalos, sobre pago de pesetas, en cuya sentencia fué condenado el demandado al pago de tres mil setecientas setenta y tres pesetas, sesenta y dos céntimos e interés legal, se saca a pública subasta como de la pertenencia del demandado y para pago de dichas responsabilidades y costas, la siguiente finca:

La mitad proindivisa con D.ª Angeles Escorial Bernabé, de una casa en el casco del pueblo de Cantimpalos, calle de Cantarranas, núm. ocho; linda Oriente o derecha, casa y tierra de Pedro Garrido; izquierda o Poniente, casa de Santiago Piñuela; Norte o trasera, de Juan Postigo y Pedro Garrido, frente o Mediodía, calle de Cantarranas.

La finca descrita pertenece al don Perfecto Escorial, por herencia paterna de D. Pablo Escorial Tardón, y se halla inscripta a nombre del D. Perfecto en el Registro de la Propiedad de este distrito hipotecario, libre de cargas, al folio noventa vuelto del tomo cuarenta y tres del Ayuntamiento de Cantimpalos, finca número dos mil setenta y dos duplicado, inscripción quinta.

Ha sido tasada pericialmente, la mitad de la casa de que se trata, en ocho mil pesetas, tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Febrero próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la expresada suma que sirve de tipo para la subasta; pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder a un tercero: y por último, que no habiéndose presentado por el demandado los títulos de propiedad de la finca anunciada, se saca a subasta a instancia del actor sin suplir previamente la falta de dichos títulos, habiéndose sustituído con certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario y testimonio del Secretario que autoriza los autos, los cuales documentos obran de manifiesto en este Juzgado, en donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Segovia a once de Enero de mil novecientos veintiséis.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL